

INFORME PRECEPTIVO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 7.35 DE LA LEY 3/2013, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS INSTALACIONES Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIMARIO DE GAS NATURAL DE REDEXIS GAS, S.A. A FAVOR DE REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Expediente: INF/DE/060/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 13 de mayo de 2015

Vista la solicitud de Informe preceptivo formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas al amparo del artículo 7.35 de la Ley 3/2013, relativa a la autorización de la transmisión de las instalaciones y autorizaciones de transporte primario de gas natural, de REDEXIS GAS, S.A. a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

- (1) El 31 de julio de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el informe sobre la transmisión de instalaciones de transporte de gas natural pertenecientes a las sociedades REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U. y TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., a favor de REDEXIS GAS, S.A., a petición de la Dirección General de Política Energética y Minas al amparo de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. En dicho informe referido únicamente a las actividades de transporte de estas dos sociedades, se concluía que REDEXIS GAS cumplía los requisitos de capacidad legal, técnica y económica.

La solicitud de transmisión de titularidad se efectuó por REDEXIS GAS, S.A., tras la aprobación por parte de sus órganos de administración de la

operación consistente en la fusión por absorción de REDEXIS GAS, S.A. (como sociedad absorbente) y las sociedades íntegramente participadas directa o indirectamente por REDEXIS GAS, S.A. que realizan actividades de transporte y distribución de gas natural (como sociedades absorbidas): REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U., TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A.U., REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U., DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.U., REDEXIS GAS ARAGÓN, S.A.U. y REDEXIS GAS BALEARES, S.A.U.

- (2) Con fecha 9 de septiembre de 2014 la Dirección General de Política Energética y Minas emitió resolución por la que autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones e instalaciones de transporte de gas natural de su competencia, pertenecientes a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U. y TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., a favor de REDEXIS GAS, S.A. Dentro de las instalaciones cuya transmisión se ha autorizado, se encuentran gasoductos de transporte primario, que forman parte de la red básica de gas natural. Dichos gasoductos se definen, dentro del apartado 2º, punto a), del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, como de Red de influencia local, que son aquellos gasoductos de transporte utilizados fundamentalmente para el suministro local de gas natural.
- (3) En diciembre de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió informes al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de agosto, en relación con las consultas formuladas por las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, Aragón, Castilla y León y Castilla La Mancha, relativas a las solicitudes remitidas a dichos órganos por REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U., TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U., DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.U., REDEXIS GAS ARAGÓN, S.A.U. y REDEXIS GAS BALEARES, S.A.U.¹, para la transmisión de la titularidad de sus instalaciones de distribución y transporte secundario, competencia de dichas Comunidades Autónomas, a favor de REDEXIS GAS, S.A. En dichos informes, la CNMC hizo constar la siguiente consideración, dentro del análisis de la capacidad legal de REDEXIS GAS, S.A., como sociedad a la que se transmitirían las instalaciones:

¹ Cabe señalar que el 15 de enero de 2015 la CNMC, en aplicación del art. 57.2.a) de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, resolvió aprobar la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo por parte de REDEXIS GAS, S.A. sobre GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN DE MURCIA, S.A., y sobre determinados activos afectos a actividades de distribución de gas natural, ambos propiedad de NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (Expte. C-0630/14 REDEXIS/GEDM). Esta operación fue notificada a la CNMC el 20 de febrero de 2015 en el ámbito de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013. Esta operación no tiene implicaciones respecto a la autorización de la transmisión de las instalaciones y autorizaciones de transporte primario de gas natural de REDEXIS GAS, S.A. a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. objeto de este informe.

[CONFIDENCIAL]

- (4) Con fecha 14 de abril de 2015 ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM), de informe preceptivo al amparo del artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, para autorizar la transmisión de las instalaciones y autorizaciones de transporte primario de gas natural, competencia de la Administración General del Estado, pertenecientes a REDEXIS GAS, S.A. a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. La solicitud de informe se acompaña de la solicitud presentada a dicho órgano por REDEXIS GAS, S.A., acompañada de la siguiente documentación:
- Cuentas anuales consolidadas de REDEXIS GAS, S.A.
 - Estatutos sociales de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.
- (5) Con fecha 24 de abril de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas al Director de Energía por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, se remitió un oficio a REDEXIS GAS, S.A., en el que se requiere que aporte la siguiente información adicional:
- *Proyecto de Segregación de REDEXIS GAS, S.A. a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.*
 - *Balance proforma de REDEXIS GAS, S.A. y de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a 31/12/2014, después de la operación, con notas explicativas sobre su elaboración, y sobre los activos y pasivos que se traspasan.*
 - *Información sobre la plantilla de REDEXIS GAS, S.A. (antes de la operación) y de REDEXIS GAS, S.A. y de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. (después de la operación). En relación con la segregación de plantilla proyectada, indique las funciones que serán desarrolladas por la plantilla propia de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. y aquellas que se desarrollarán por REDEXIS GAS, S.A. mediante un esquema de prestación de servicios.*
 - *Cualquier otra información que considere relevante.*
- (6) Con fecha 24 de abril de 2015, se ha recibido escrito de REDEXIS GAS, S.A. en contestación al requerimiento realizado por la CNMC, aportando en el mismo los balances estatutarios y proforma de REDEXIS GAS, S.A. y REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a 31 de diciembre de 2014. Así mismo se adjunta en el mencionado escrito el proyecto de segregación e información relativa a la segregación de plantilla proyectada.
- (7) Tras analizar la información aportada, se remitió un segundo oficio del Director de Energía, de fecha 29 de abril de 2015, por el que se requiere

a REDEXIS GAS, S.A. que complete la información aportada, en estos términos:

- *Desglose de los elementos de activo que integran la Unidad Económica, que se transmitirá a la sociedad beneficiaria, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., y que consta en el Anexo I del Proyecto de Segregación, a nivel de instalación con retribución individualizada (líneas, posiciones y ERM), diferenciando entre aquellos que están puestos en marcha y los que están en curso.*
- *Balance proforma corregido de REDEXIS GAS, S.A. a 31/12/2014, después de la operación, puesto que en el remitido en fecha 24 de abril de 2015, el total de la partida “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” no cuadra con la suma de los conceptos “Clientes por ventas y prestación de servicios”, “Deudores varios”, “Personal” y “Otros créditos con las Administraciones Públicas”.*
- *Balance proforma corregido de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a 31/12/2014, después de la operación, puesto que en el remitido en fecha 24 de abril de 2015, no cuadra el activo con la suma de pasivo y patrimonio neto. [CONFIDENCIAL].*

(8) Con fecha 30 de abril de 2015, tiene entrada en el registro de la CNMC escrito de REDEXIS GAS, S.A., dando respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía de fecha 29 de abril de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN TRASLADADA

La operación consiste en la transmisión de las instalaciones y autorizaciones de transporte primario de gas natural de REDEXIS GAS, S.A. a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Como consecuencia de la operación, se produce la transmisión de la titularidad de las instalaciones y autorizaciones de transporte primario de gas natural, que actualmente detenta la sociedad REDEXIS GAS, S.A., a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN

Sociedad que se segrega: REDEXIS GAS, S.A.

En 2010, fondos gestionados por GOLDMAN SACHS&CO adquirieron al grupo ENDESA el 80% de sus sociedades filiales de transporte y distribución de gas². Posteriormente, el 9 de diciembre de 2013, adquirieron el 20% restante a ENDESA GAS.

A 31 de diciembre de 2014, REDEXIS GAS, S.A. está participada al 58,5% por ZARAGOZA INTERNATIONAL COOPERATIEVE, U.A. y al 41,5% por AUGUSTA GLOBAL COOPERATIEVE, U.A., sociedades filiales de fondos de capital privado administrados por GOLDMAN SACHS&CO, que detentaban el 100% del capital de las anteriormente filiales de transporte y distribución de gas del grupo Endesa.

REDEXIS GAS, S.A. es la sociedad vehículo a través de la cual los fondos administrados por GOLDMAN SACHS&CO realizaron la adquisición de las filiales de transporte y distribución de gas del grupo ENDESA, y la sociedad que a 31/12/2014, era titular del capital de:

- REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L. (anteriormente ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.), que realiza la actividad de transporte de gas natural y que tiene su domicilio social en Zaragoza.
- TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A.U., que realiza la actividad de transporte de gas natural y que tiene su domicilio social en Medina del Campo (Valladolid).
- REDEXIS GAS BALEARES, S.A.U. (anteriormente GESA GAS, S.A.U.), que realiza la actividad de distribución de gas natural, distribución y venta de gases licuados del petróleo por canalización, así como la producción de aire propanado intercambiable con gas natural, y que tiene su domicilio social en Palma de Mallorca (Baleares).
- REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (anteriormente ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U.), que realiza la actividad de distribución de gas natural, así como la distribución y venta de gases licuados del petróleo por canalización, y que tiene su domicilio social en Madrid.
- DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, que realiza la actividad de distribución de gas natural, así como la distribución y venta de gases licuados del petróleo por canalización, y que tiene su domicilio social en Medina del Campo (Valladolid).

² Las participadas Gas Extremadura Dicogexa, S.A., Gas Extremadura Transportista, S.L. y Gas Canarias, S.A. no estaban incluidas en la transacción.

- REDEXIS GAS ARAGÓN, S.A.U. (anteriormente GAS ARAGÓN, S.A.) que realiza la actividad de transporte y distribución de gas natural, así como la distribución y venta de gases licuados del petróleo por canalización, y que tiene su domicilio social en Zaragoza.

A lo largo del ejercicio 2014 REDEXIS GAS, S.L. ha transformado su forma social, pasando de ser una sociedad limitada a una sociedad anónima, REDEXIS GAS, S.A. Con este cambio se posibilita que la Sociedad pueda realizar operaciones que en la normativa están reservadas a las sociedades anónimas, como es el caso de la emisión de obligaciones. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó el 13 de febrero de 2014 el informe relativo a la transformación de la forma social de la Sociedad, de conformidad con el informe asimismo emitido a estos efectos por el experto independiente designado por el Registro Mercantil, como exige la Ley. Seguidamente, el 27 de febrero de 2014 la Junta General de Accionistas de la Sociedad procedió a aprobar la transformación de la forma social y a modificar los Estatutos Sociales en consecuencia. El anuncio del acuerdo de transformación, fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en fecha de 28 de febrero de 2014. Ese mismo día se otorgó la escritura pública de transformación, que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

REDEXIS GAS, S.A. tiene como objeto social la tenencia, compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichas entidades.

Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la ley a las Instituciones de inversión colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencia y/o Sociedades de Valores y Bolsa. Asimismo, en la medida en que la Sociedad cuente con los requisitos, licencias y autorizaciones, legales o administrativos, necesarios para ello, podrá realizar actividades de distribución y transporte de gas y productos petrolíferos de cualquier naturaleza para usos domésticos, comerciales e industriales, aprovechamiento de cualquiera de sus subproductos y actividades conexas con las anteriores. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

La Sociedad desarrolla su actividad en los principales términos municipales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Castilla y León, de Andalucía, de Castilla La Mancha, de Baleares, de Cataluña, de Valencia y de Madrid.

Con fecha 27 de febrero de 2015 (y fecha de efectos contables 1 de enero de 2015), REDEXIS GAS, S.A. se ha fusionado con las siguientes sociedades

íntegramente participadas: REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U., TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U., DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.U., REDEXIS GAS ARAGÓN, S.A.U. y REDEXIS GAS BALEARES, S.A.U.

Sociedad beneficiaria: REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Por su parte, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. fue constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Antonio-Luis Reina Gutiérrez, el 13 de diciembre de 2012, con el número 7.963 de su protocolo. Esta sociedad tiene como objeto social el desarrollo de actividades de regasificación de gas natural licuado, de transporte o de almacenamiento de gas natural, así como las actividades conexas o accesorias a las mismas. REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. desarrollará las actividades que comprenden su objeto social bien directamente, bien indirectamente, mediante la participación en otras sociedades mercantiles.

4. COMPETENCIA DE LA CNMC EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN TRASLADADA

REDEXIS GAS, S.A. ha solicitado a la Dirección General de Política Energética y Minas con fecha 30 de marzo de 2015 autorización para la transmisión a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., de sus instalaciones de transporte primario de gas natural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

En relación con esta solicitud, la Dirección General de Política Energética y Minas ha solicitado a la CNMC en fecha 14 de abril de 2015, la emisión de informe previo, de conformidad con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, que le otorga la competencia para *“informar los expedientes de autorización, modificación, transmisión o cierre de instalaciones de la red básica de gas natural”*.

La transmisión de las instalaciones de transporte está sujeta a autorización administrativa por la Administración competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

En virtud de lo establecido en dichos artículos, la Administración competente denegará la autorización cuando no se cumplan los requisitos previstos legalmente o la empresa no garantice la capacidad legal, técnica y económica necesaria para acometer la actividad propuesta.

La Administración General del Estado es competente para otorgar la autorización respecto de las instalaciones que integran la red básica de gas natural, así como aquellas otras instalaciones de transporte secundario y de distribución, cuando salgan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Asimismo, informará, con carácter vinculante, las autorizaciones de aquellas

instalaciones de la red de transporte secundario que sean competencia de las Comunidades Autónomas.

El procedimiento de autorización para la transmisión de las instalaciones está regulado en los artículos 86 y 87 del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre.

En virtud de lo establecido en el artículo 86 de dicho R.D., la solicitud de autorización administrativa de transmisión de la titularidad de instalaciones de transporte de gas natural ha de dirigirse a la Dirección General de Política Energética y Minas, por quien pretenda adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.

Según lo establecido en el artículo 87 del R.D. 1434/2002, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la solicitud, resolverá y notificará sobre la misma, en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN Y DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PLANTILLA QUE SE TRASPASAN

El proyecto de segregación de los activos vinculados a la rama de actividad de transporte primario de gas natural constituye el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de REDEXIS GAS, S.A. la cual forma una Unidad Económica, a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquellas.

Los proyectos que según el Anexo I del Proyecto de Segregación aportado a la CNMC se transmitirán a la sociedad beneficiaria, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. son los siguientes, teniendo en consideración que el proyecto comprende todos los activos que componen la línea del gasoducto o sus instalaciones auxiliares, ERMs, EMS y posiciones de válvulas asociadas:
[CONFIDENCIAL]

A su vez, como consecuencia de la segregación, se transferirán a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. los empleados de REDEXIS GAS, S.A. directamente afectados a la actividad de desarrollo de transporte primario (construcción y gestión de proyectos), repercutiéndose en lo demás la parte correspondiente de los costes generales y corporativos (contabilidad, asesoría jurídica, sistemas, etc.) a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., de conformidad con la legislación fiscal que resulta de aplicación, según ha sido puesto de manifiesto por la sociedad en la información aportada a la CNMC.

Un mayor detalle de los proyectos, por unidad retributiva, se adjunta en el Anexo I del presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 3/2009 y en el Plan General de Contabilidad, REDEXIS GAS, S.A. indica que, a efectos contables, las operaciones realizadas por esta compañía en relación con la Unidad Económica objeto de la segregación se entenderán realizadas por cuenta de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. desde el 1 de enero de 2015.

6. ANÁLISIS DE REDEXIS GAS, S.A. A 31/12/2014 (ANTES Y DESPUÉS DE LA OPERACIÓN), Y DE REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. A 31/12/2014 (DESPUÉS DE LA OPERACIÓN)

A efectos de poder valorar adecuadamente el impacto de la operación de transmisión de las instalaciones y autorizaciones de transporte primario de gas natural de REDEXIS GAS, S.A. a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., resulta necesario realizar una comparación entre la situación anterior y posterior a la misma.

Para ello, se realiza un análisis económico-financiero de los balances de las sociedades REDEXIS GAS, S.A. y REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., calculándose a partir de ellos los correspondientes ratios de solvencia y apalancamiento financiero.

En este sentido, el cuadro 1 muestra los balances de situación de REDEXIS GAS, S.A. a 31 de diciembre de 2014, antes y después de la operación, y de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a 31 de diciembre de 2014, después de la operación.

Cuadro 1: Balance de situación de REDEXIS GAS, S.A. a 31/12/2014, antes y después de la operación, y de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., a 31/12/2014, después de la operación.

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Cuentas anuales a 31/12/2014 de REDEXIS GAS, S.A. y REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., y elaboración propia.

Como consecuencia de la operación, se ha producido el traspaso de REDEXIS GAS, S.A. a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. de **[CONFIDENCIAL]**

Del análisis del balance de situación de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a 31 de diciembre de 2014, después de la operación, se observa que el inmovilizado intangible constituye un **[CONFIDENCIAL]** del activo total, mientras que el inmovilizado material representa un **[CONFIDENCIAL]**, de modo que el inmovilizado intangible presenta un valor superior al inmovilizado tangible. El inmovilizado intangible se corresponde con el valor que se ha dado de alta contablemente por la licencia para la realización de las actividades reguladas, y el fondo de comercio. Ambas partidas tienen su origen en el precio de adquisición de las sociedades que realizaban las actividades de transporte y distribución de gas natural al Grupo Endesa, y representan el componente del precio de adquisición que es adicional al valor contable del inmovilizado material (instalaciones técnicas de gas natural).

[CONFIDENCIAL]

En cuanto a la comparación de los balances de situación de REDEXIS GAS, S.A. a 31 de diciembre de 2014, antes y después de la operación, cabe destacar que los porcentajes que representan sus principales masas patrimoniales se mantienen prácticamente constantes.

El cuadro 2 muestra los ratios de la sociedad REDEXIS GAS, S.A. a 31 de diciembre de 2014, antes y después de la operación, y de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a 31 de diciembre de 2014, después de la operación, calculados a partir de los datos del cuadro 1 anterior.

Cuadro 2: Principales ratios de REDEXIS GAS, S.A. y REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a 31/12/2014

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Cuentas anuales a 31/12/2014 de REDEXIS GAS, S.A. y REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., y elaboración propia.

El *apalancamiento*³ de REDEXIS GAS, S.A. **[CONFIDENCIAL]**

En lo que se refiere la *solventia financiera* de REDEXIS GAS, S.A., **[CONFIDENCIAL]**

7. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA TRANSMISIÓN DE INSTALACIONES

Los artículos 5 y 9 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, establecen los requisitos de los sujetos para el ejercicio de la actividad de transporte y distribución, respectivamente, en cuanto a su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización de la actividad. A continuación se describen estos requisitos y se analiza su cumplimiento por la sociedad a favor de la cual se transmitirían las instalaciones de transporte primario, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.

7.1 Análisis de la Capacidad Legal

Para acreditar su capacidad legal, las entidades que realicen la actividad de transporte, según el artículo 5.2 del R.D. 1434/2002, deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española, o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Este requisito se cumple, dado que REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. es una sociedad mercantil de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, calle Mahonia 2.

Por otra parte, el artículo 9.2 del R.D. 1434/2002 establece que las sociedades que realicen la actividad de distribución, no podrán desarrollar directamente actividades de comercialización de gas natural, ni ser titulares de instalaciones de la red básica de gas natural.

Adicionalmente, el artículo 63 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, establece:

1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución a que se refiere el artículo 60.1 de la presente

³ El ratio de apalancamiento se ha calculado como Deuda Neta/(Deuda Neta + Patrimonio Neto). En el cálculo de la Deuda Neta, la CNMC considera no sólo la deuda con entidades de crédito, sino también la deuda con empresas del grupo.

Ley deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.

2. Los transportistas que operen alguna instalación comprendida en la red básica de gas natural, definida en el apartado 2 del artículo 59 deberán tener como único objeto social en el sector gasista la actividad de transporte definida en el artículo 58.a), pudiendo incluir entre sus activos gasoductos de la red secundaria de transporte, debiendo llevar en su contabilidad interna cuentas separadas de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte.

El artículo 63.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, establece:

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 para empresas propietarias de instalaciones de la red troncal de gas, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la Ley, siempre que sean ejercitadas por sociedades diferentes y se cumplan los siguientes criterios de independencia:

(...).

b) (...)

Asimismo, en relación con las actividades reguladas, las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades de distribución no podrán participar en estructuras organizativas del grupo empresarial que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de la actividad de transporte, y viceversa.

(...)

La CNMC, en los informes emitidos a raíz de las consultas presentadas por distintas Comunidades Autónomas y que se relatan en el apartado 1 *Antecedentes* de este informe, hizo constar la siguiente consideración, dentro del análisis de la capacidad legal de REDEXIS GAS, S.A., como sociedad a la que se transmitirían las instalaciones en la operación de fusión por absorción de REDEXIS GAS, S.A., y sus filiales que realizaban actividades de transporte y distribución de gas natural:

[CONFIDENCIAL]

La segregación de los activos de transporte primario de REDEXIS GAS, S.A. a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., se realiza para cumplir con la legalidad vigente al adaptar la estructura societaria del grupo REDEXIS de tal manera que se cumplan las exigencias de separación de actividades contenidas en el artículo 63.2 y 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de

Hidrocarburos y 9.2 párrafo segundo del Real Decreto 1434/2002, de forma que se pasarán a ejercer por parte de sociedades distintas, las actividades de transporte primario y distribución de gas natural.

7.2 Análisis de la Capacidad Técnica

Para acreditar su capacidad técnica, los sujetos que vayan a realizar la actividad de transporte deberán presentar una memoria explicativa, en la que se detallen los planes y sistemas, así como los medios técnicos y personales que se van a poner al servicio y mantenimiento de las instalaciones, detallando los dedicados a la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones.

En cualquier caso, se considerará la capacidad técnica suficientemente acreditada para ejercer la actividad de transporte, cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Haber ejercido la actividad de transporte directamente o a través de una filial que haya actuado como operador durante, al menos, los últimos tres años.
- Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia en la actividad durante los últimos tres años.

Este requisito se cumple, dado que REDEXIS GAS, S.A., a través de sus filiales antes de la fusión por absorción de las mismas, REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U. y TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A, ha ejercido la actividad de transporte de gas natural durante, al menos, los últimos tres años. Además, la transmisión de la titularidad de las instalaciones de transporte primario a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L. se realiza junto con la transferencia de los empleados directamente afectados a dicha actividad (construcción y gestión de proyectos), repercutiéndose en lo demás la parte correspondiente de los costes generales corporativos (contabilidad, asesoría jurídica, sistemas, etc.) conforme lo indicado por REDEXIS GAS, S.A. en su escrito de fecha 24 de abril de 2015. Si bien en el mismo no se detalla el personal que se transmite en la operación de segregación.

7.3 Análisis de la Capacidad Económica

El artículo 5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, establece, respecto de los requisitos de capacidad económica para desarrollar la actividad de transporte:

“1. Los sujetos que realicen o vayan a realizar la actividad de transporte de gas natural deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos que se determinan en los siguientes puntos de este artículo en cuanto a su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización de su actividad

(...)

4. La capacidad económica de la entidad podrá acreditarse mediante la aportación de la documentación que garantice su viabilidad económico-financiera.

En cualquier caso, se considerará que la capacidad económica es suficiente si la empresa solicitante cuenta con unos recursos propios afectos a la actividad de transporte superiores a la mayor de las cantidades siguientes: 5.000.000 de euros o el 25 por 100 del presupuesto de las nuevas instalaciones que pretenda realizar.

El Ministro de Economía podrá actualizar dichas cantidades mediante Orden ministerial“.

En este sentido, resulta necesario analizar la capacidad económica de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., como sociedad a la que se transmitirán las instalaciones de transporte primario de gas natural.

[CONFIDENCIAL]

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Aprobar el presente Informe emitido al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 87 del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, en respuesta a la solicitud de informe previo de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha de entrada en la CNMC de 14 de abril de 2015, relativa a la autorización de la transmisión de las instalaciones de transporte primario de gas natural de REDEXIS GAS, S.A. a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Dar traslado de este informe a la Dirección General de Política Energética y Minas.